

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9065 DE 31/08/2021

*"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 14058 del 24 de diciembre de 2020, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa **TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S A S TEDECOL** (en adelante la Investigada) con **NIT 830.086.162-5** habilitada en la modalidad Especial por medio de la Resolución No. 5177 del 19 de diciembre del 2001 del Ministerio de Transporte, con el fin de determinar si presuntamente vulneró la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 606 del 27 de febrero de 2019<sup>1</sup>, modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019<sup>2</sup> y la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019<sup>3</sup>.

**SEGUNDO:** La resolución de apertura fue notificada personalmente por medio electrónico el día 24 de diciembre de 2020<sup>4</sup>, tal y como consta en el expediente.

**TERCERO:** Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 21 de enero de 2021. Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental se evidencia que la Investigada no allegó descargos al proceso.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta*

<sup>1</sup> "Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018".

<sup>2</sup> Por la cual se prorroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo".

<sup>3</sup> "Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones".

<sup>4</sup> Conforme certificados No. E37312455-S y E37314586-R expedidos por Lleida S.A.S. Aliado de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

*Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio*

sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

**QUINTO:** En virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”<sup>5</sup>.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: “**a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”<sup>6-7</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

**5.1 Conducencia:** “(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”<sup>8-9</sup>

**5.2 Pertinencia:** “(...) es la **adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”<sup>10-11</sup>

**5.3 Utilidad:** “(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”<sup>12-13</sup>

**5.4 Valoración:** cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, “en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**.”<sup>14</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

<sup>5</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

<sup>6</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>7</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

<sup>8</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>9</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 11001032500020090012400

<sup>10</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

<sup>11</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>12</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>13</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>14</sup> “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".<sup>15</sup>
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional**, esto es, que (a) **incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho**, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) **cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones**; [...]."<sup>16</sup> (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

**SEXTO:** Que para efectos del cómputo de términos en la presente investigación, debe precisarse que, mediante la Resolución 13653 del 23 de diciembre de 2020 resolvió suspender los términos legales de trámites administrativos, misionales y demás actuaciones que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte durante los días 28 y 29 de diciembre de 2020 debido a que la entidad, se encontraba en proceso de traslado e instalación en su nueva sede.

En ese orden de ideas, este Despacho, una vez levantada la suspensión de términos en la Entidad, se encuentra dentro del término legal otorgado por el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, para proferir la presente Resolución en la investigación administrativa en curso.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta que, la Investigada no presentó descargos, no solicitó ni aportó pruebas, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tenga como prueba las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**OCTAVO:** Que de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S A S TEDECOL**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anterior el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 14058 del 24 de diciembre de 2020 contra la empresa **TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S A S TEDECOL** con **NIT 830.086.162-5** habilitada en la modalidad Especial por medio de la Resolución No. 5177 del 19 de diciembre del 2001 del Ministerio de Transporte, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>15</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

<sup>16</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

*Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio*

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 14058 del 24 de diciembre de 2020 contra la empresa de servicio público de transporte Especial **TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S A S TEDECOL** con NIT **830.086.162-5**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la empresa de servicio público de transporte Especial **TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S A S TEDECOL** con NIT **830.086.162-5**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte Especial **TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S A S TEDECOL** con NIT **830.086.162-5**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OTALORA  
GUEVARA  
HERNAN DARIO

Firmado digitalmente  
por OTALORA GUEVARA  
HERNAN DARIO  
Fecha: 2021.08.31  
17:36:49 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**  
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte  
Terrestre

9065 DE 31/08/2021

Comunicar:

**TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S A S TEDECOL** con NIT **830.086.162-5**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CALLE 95 #69 A-04

BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: [TEDECOL@TEDECOL.COM](mailto:TEDECOL@TEDECOL.COM)

Redactó: Paula Acuña

Revisó: Nathaly Garzón

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS.  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE  
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN  
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA  
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE  
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2020

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S A S TEDECOL  
N.I.T. : 830.086.162-5  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01084034 DEL 23 DE ABRIL DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :7 DE JULIO DE 2020  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
ACTIVO TOTAL : 72,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 95 #69 A-04,  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TEDECOL@TEDECOL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 95 #69 A-04,  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : TEDECOL@TEDECOL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2001,  
INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00773911 DEL LIBRO IX,  
SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES EJECUTIVOS  
DE COLOMBIA EMPRESA UNIPERSONAL TEDECOL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002242 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C. DEL  
30 DE JULIO DE 2004, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NÚMERO  
00946688 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES  
EJECUTIVOS DE COLOMBIA EMPRESA UNIPERSONAL TEDECOL POR EL DE:  
TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA LTDA TEDECOL.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002488 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C. DEL  
24 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL

NÚMERO 01078817 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA LTDA TEDECOL POR EL DE: TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S A TEDECOL.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2668 DE NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01425671 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S A TEDECOL POR EL DE: TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S A S TEDECOL.

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE ABRIL DE 2001, SE ADICIONA AL DOCUMENTO DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2242 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE JULIO DE 2004, INSCRITA EL 06 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 946688 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA LTDA TEDECOL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2488 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1078817 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S A TEDECOL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2668 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTÁ D.C., DEL 31 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01425671 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA S.A.S - TEDECOL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2001/10/30	2001/10/30	00800537		
2002/03/13	2002/03/21	00819834		
2004/03/09	JUNTA DE SOCIOS	2004/03/12	00924738	
0002242	2004/07/30	NOTARIA 33	2004/08/06	00946688
0002488	2006/08/24	NOTARIA 33	2006/09/14	01078817
2668	2010/08/31	NOTARIA 52	2010/11/02	01425671
110210	2011/02/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/02/15	01453081

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL TRANSPORTE ESPECIAL EN GENERAL, PUDIENDO DERIVAR SU ACCIÓN TAMBIÉN EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS, CON TURES O PASEOS, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, COMO TAMBIÉN EN CARGA Y MENSAJERÍA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN, FACILITEN O DESARROLLEN EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.  
PARÁGRAFO: AVISOS: TODOS LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS A LA EMPRESA, COMO PROPIOS, AFILIADOS, O TOMADOS EN ARRIENDO, LLEVARÁN AVISO EN SUS PARTES IZQUIERDAS Y DERECHAS DELANTERAS, LA SIGLA TEDECOL EN MAYÚSCULAS, COLOR NEGRO, SOBRE PUERTAS Y GUARDABARROS, EN TAMAÑOS EN CENTÍMETROS, C/U DE ALTO 25 POR ANCHO 75. SUJETO A CAMBIOS, SEGÚN NORMAS OFICIALES QUE SURGIEREN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$125,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 125,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$125,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 125,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$125,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 125,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, CON UN REPRESENTANTE LEGAL Y 2 SUPLENTE CITADOS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 170117 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02184237 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL RAMOS ALCAZAR JORGE ENRIQUE	C.C. 000000019405456
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE RAMOS MOLINA JUVENAL	C.C. 000000003794766
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE RAMOS ALCAZAR AMAURY ESTEBAN	C.C. 000000019297644

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA, GERENCIADA Y ADMINISTRADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE JULIO DE  
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO  
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA  
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O  
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$162,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO  
- CIIU : 4921

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Bogotá, 02-09-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330621041**

Fecha: 02-09-2021

**Transportes Ejecutivos De Colombia SAS**

Calle 95 No 69A - 04

Bogotá, D.C.

Asunto: 9065 Comunicación Actos Administrativos

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9065 de 31/08/2021 por lo cual le anexo copia de la misma.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero  
Revisó: Paula Agudelo Rodriguez



Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
 Mintic Concesión de Correo

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA SAS  
 Dirección: CLL 95 NO 69A 04  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111121306  
 Fecha admisión: 08/09/2021 14:48:25

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111311395  
 Envío: RA33330555CO

1111  
656



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
 Mintic Concesión de Correo

Correo Certificado Nacional  
 Centro Operativo: UAC.CENTRO  
 Orden de servicio: 14569335

Fecha Presentación: 08/09/2021 14:48:25



RA33330555CO

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(g/rs):200 Peso Volumétrico(g/rs):0 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800	Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES EJECUTIVOS DE COLOMBIA SAS Dirección: CLL 95 NO 69A 04 Tel: Ciudad:BOGOTÁ D.C. Código Postal:11121306 Depto:BOGOTÁ D.C.	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C OT:1800170433 Referencia:20215330621041 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Teléfono:3526700 Depto:BOGOTÁ D.C. Código Postal:111311395 Código Operativo:111769

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Retenido	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NS No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> FA FALLEDO
<input type="checkbox"/> DR Desconocido	<input type="checkbox"/> AC APTADO CLAUSURADO
<input type="checkbox"/> DE Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM FUERZA MAYOR
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.:	Tel:
Fecha de entrega: <input type="text"/>	
Distribuidor: <input type="text"/>	
Gestión de entrega: <input type="text"/>	
<input type="checkbox"/> Ter	<input type="checkbox"/> 2do



111769111156RA33330555CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignat. C 5 6 1 9 5 A 55 Bkg/ra / www.472.com.co / Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000  
 El usuario debe expresar consentimiento que el envío se encuentra publicado en la página web 472.com.co para permitir la entrega del envío. Para solicitar algún reclamo, servicio al cliente al 472.com.co Para consultar la Política de Frenamiento www.472.com.co

UAC.CENTRO  
CENTRO A

1111  
769

Mítico Concesión de Correo:

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 08/09/2021 14:48:25

Orden de servicio: 14569335



RA333330555C0

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT: 900.062.917-9 Código Postal: 111311395  
 Referencia: 20215330621041 Teléfono: 30525790 Código Postal: 111311395  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111769

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS  
 Dirección: CLL 85 NO 68 DEPTO. BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111121306  
 Tel: Código Postal: 111121306 Código Operativo: 1111656  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico (grs): 200  
 Peso Volumétrico (grs): 0  
 Peso Facturado (grs): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$5.800  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.800

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Aparlado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

1111  
UAC CENTRO  
CENTRO A  
769

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**  
**RECIBIDO**  
 13 SEP 2021  
 NOMBRE DEL CLIENTE: CONEXOS  
 NOMBRE DEL DESTINATARIO: TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS  
 NOMBRE DEL EMISOR: SUPERVISOR - SPN 4.72  
 Firma: *Francisco Jarama*

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora: 10:40  
 Fecha de entrega: 08/09/2021  
 Distribuidor:  
 C.C.  
 Gestión de entrega:  
 1er  2do

*Luis Lobato*  
 09 SEP 2021  
 C.C. 1.022.375.960



1111769111656RA333330555C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722100

En esta empresa constancia que toma conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

472  
DEVOLUCION  
1111  
656

Fecha admisión: 08/09/2021 14:48:25  
Envío: RA333330555C0